



Resolución Ministerial

N° 446 - 2016- MINEDU

Lima, 14 SET. 2016

Vistos; el Expediente N° 0143573-2016, el Informe N° 816-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 331-2016-MINEDU, se incorpora la Tercera Disposición Final al Reglamento del Servicio Social del Director y Supervisor – SESDIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0349-2007-ED;

Que, la referida Tercera Disposición Final, dispone que, de no ser posible la conformación de la Asamblea Nacional de Delegados, excepcionalmente, el Gerente General deberá convocar a una Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria, cuyos únicos puntos de agenda serán: a) la elección de nuevos dirigentes del Directorio y/o Consejo de Vigilancia, y, b) otros asuntos que el Gerente General estime necesarios para el restablecimiento de las operaciones del SESDIS, los cuales serán expresamente señalados en la convocatoria, la misma que se efectuará con quince (15) días calendario de anticipación, a través de un aviso publicitario en el diario de mayor circulación nacional y por medios internos de la Institución;



Que, mediante escrito del 05 de agosto de 2016, los señores ANITA YOSHIKO KOBASHIGAWA SUGASHIMA, JUAN UGARTE SARAVIA, MARIA ESTHER VASQUEZ DE ESTELA, ROSA VICTORIA CORTEZ DE CEVASCO y JUANA ROSALIA UCAÑAN ANSTRONG, presentaron un recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 331-2016-MINEDU, argumentando, entre otros, que el contenido de la Tercera Disposición Final incorporada al Reglamento del SESDIS, infringe el propio Reglamento al otorgarle la facultad de convocar a Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria a una persona distinta al Directorio Central del SESDIS, como es el Gerente General, pues dicho cargo no existe ni está inscrito en los Registros Públicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en numeral 109.1 del artículo 109 y en el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos impugnatorios;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 27444, “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”;

Que, de acuerdo con las normas citadas, los recursos impugnatorios no se interponen contra cualquier acto de la administración pública, sino únicamente contra actos administrativos;

Que, la Resolución Ministerial N° 331-2016-MINEDU, materia de impugnación, contiene una norma legal que incorpora una Disposición Final al Reglamento del SEDIS, no pudiendo ser impugnada en la vía administrativa, al no constituir un acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por los señores ANITA YOSHIKO KOBASHIGAWA SUGASHIMA, JUAN UGARTE SARAVIA, MARIA ESTHER VASQUEZ DE ESTELA; ROSA VICTORIA CORTEZ DE CEVASCO y JUANA ROSALIA UCAÑAN ANSTRONG, contra la Resolución Ministerial N° 331-2016-MINEDU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]
JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación

